

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

BOP TE Número 206

28 de octubre de 2013

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Ministerio de Empleo y Seguridad Social.....	2
Confederación Hidrográfica del Ebro	3
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
Teruel	4
Alcañiz	17
Valdecuenca y Beceite	21
Monreal del Campo	22
Gargallo e Híjar	23
Cedrillas.....	24
Noguera de Albarracín	28

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000003/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Núm. 55.525

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

No habiendo sido posible efectuar la comunicación en su último domicilio conocido a MUNIR AHMED con N.I.E X6630290B y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por el presente EDICTO, se notifica que por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Teruel se ha dictado RESOLUCION DE REVOCACION DE PRESTACION POR DESEMPLEO, y que el expediente completo podrá ser consultado en la Sección de Prestaciones de la Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación del Servicio Público de Empleo Estatal de Teruel, Calle Nicanor Villalta nº14

Contra esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá interponer ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social, dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente notificación.

Teruel 9 de Octubre de 2013.-El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, D. Francisco P. García López

Núm. 55.527

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel

EDICTO

Se pone en conocimiento de la empresa comprendida en la relación abajo expresada, que ante la imposibilidad de notificar el Acta de Infracción que abajo se indica por ausencia o ignorado paradero de su titular, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27.11.92), se inserta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido.

Dicha Acta de Infracción da lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador, en el cual deberá dictarse la correspondiente Resolución en el plazo de seis meses a partir de la fecha del Acta. La no resolución expresa en dicho plazo dará lugar a la Caducidad de expediente instruido, quedando sin efecto el Acta objeto del mismo.

Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel, situadas en C/ Portal de Valencia, 1 – 2ª; 44002 Teruel

Se advierte que en plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente a la notificación de este documento, puede presentar escrito de alegaciones ante el Órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la Propuesta de Resolución: Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social – Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social; C/ Portal de Valencia, 1-2º, 44001-Teruel, acompañando de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 03.06.98) modificado por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio. Advirtiéndoles, que transcurrido el mismo se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº de Acta	Sujeto responsable	Localidad	Sanción
I442013000023095 EXPTE. 125/13-SS	KERZAZI, ABDELKADER	CASPE (ZA-RAGOZA)	162.526,00€

En Teruel, a 9 de octubre de dos mil trece.-EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Francisco Martín Rubio.

Núm. 55.561

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel

EDICTO

Se pone en conocimiento de la empresa comprendida en la relación abajo expresada, que ante la imposibilidad de notificar el Acta de Infracción que abajo se indica por ausencia o ignorado paradero de su titular, y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285 del 27.11.92), se inserta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento donde radicaba su último domicilio conocido.

Dicha Acta de Infracción da lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador, en el cual deberá dictarse la correspondiente Resolución en el plazo de seis meses a partir de la fecha del Acta. La no resolución expresa en dicho plazo dará lugar a la Caducidad de expediente instruido, quedando sin efecto el Acta objeto del mismo.

Asimismo se comunica que el expediente podrá ser examinado por el interesado en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Teruel, situadas en C/ Portal de Valencia, 1 – 2ª; 44002 Teruel

Se advierte que en plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente a la notificación de este documento, puede presentar escrito de alegaciones ante el Órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la Propuesta de Resolución: Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social – Jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social; C/ Portal de Valencia, 1-2º, 44001-Teruel, acompañando de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 03.06.98) modificado por el Real Decreto 772/2011, de 3 de junio. Advirtiéndoles, que transcurrido el mismo se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº de Acta	Sujeto responsable	Localidad	Sanción
I442013000019560 EXPTE. 128/13-SS	ANDRADE SILVA, ANA PATRICIA	ALCAÑIZ (TERUEL)	93.765,00€

En Teruel, a 10 de octubre de dos mil trece.-EL JEFE DE LA INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Francisco Martín Rubio.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Núm. 55.417

Comisaría de Aguas
Nota Anuncio
REF.: 2013-S-627

Dº Wilfred Johan Muntslag ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: WILFRED JOHAN MUNTSLAG

Objeto: AUTORIZACIÓN VERTIDO AGUAS RESIDUALES PROCEDENTES DE UNA VIVIENDA DE TURISMO RURAL.

Término Municipal del Vertido: ARENS DE LLEDÓ (TERUEL)

Tras depuración a través de un equipo prefabricado de oxidación total, el vertido se infiltrará al terreno con un caudal de 400 m3/año.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Pº de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 10 de septiembre de 2013.-EL COMISARIO DE AGUAS P.D. EL COMISARIO ADJUNTO, Francisco José Hijós Bitrián.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 55.515

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Contratación

Anuncio de licitación del contrato de servicios para la realización de encuestas de satisfacción ciudadana respecto a las actuaciones ejecutadas en relación con el proyecto Life11 Env/ES/515, "Recovery of the natural periurban area Las Arcillas. Sustainable Environmental Balance", en el marco del programa LIFE+ de la Unión Europea.

1.- Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Teruel.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.

c) Obtención de la documentación:

1. Dependencia. Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Teruel.

2. Domicilio. Plaza de la Catedral, 1, Teruel.

3. Localidad y código postal. 44001.

4. Teléfono. 978 61 99 18.

5. Telefax. 978 61.99.31.

6. Correo electrónico. contratacion@teruel.net

7. Dirección de internet del perfil del contratante. <http://contratacion.teruel.net>

8. Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta la finalización del plazo para presentar proposiciones.

d) Número de expediente. 1174/2013.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo. Servicios.

b) Descripción: Contrato de servicios para la realización de encuestas de satisfacción ciudadana respecto a las actuaciones ejecutadas en relación con el proyecto Life11 env/ES/515, "Recovery of the natural periurban area Las Arcillas: Sustainable Environmental Balance".

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades. No procede.

d) Lugar de ejecución/entrega: Teruel

Domicilio. Teruel.

Localidad y código postal. Teruel.

e) Plazo de ejecución/entrega. De conformidad con el pliego de prescripciones técnicas.

f) Admisión de prórroga. Prorrogable de conformidad con los pliegos.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso). No procede.

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso). No procede.

i) CPV (Referencia de Nomenclatura).

Código CPV: 79320000-3 Servicios de encuestas de opinión pública

Código CPA: 7320 Servicios de estudios de mercado y encuestas de opinión pública

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica. No procede.

d) Criterios de adjudicación. Conforme a la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particula-

res.

4.- Presupuesto base de licitación.

a) Importe neto: De conformidad con la cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.- Garantías exigidas. Provisional: No procede. Definitiva: 5 por 100 del importe de adjudicación.

6.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación en su caso (grupo, subgrupo y categoría). No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnicas y profesional, en su caso. De conformidad con la cláusula 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Otros requisitos específicos. No procede.

d) Contratos reservados. No procede.

7.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOP, en horario de 9 a 14 horas. Si el último día del plazo referido coincidiera con sábado o día inhábil, se prorrogará al siguiente hábil.

b) Modalidad de presentación. De conformidad con la cláusula 8 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Teruel.

2. Domicilio. Plaza de la Catedral, 1.

3. Localidad y código postal. Teruel, 44001.

4. Dirección electrónica. contratacion@teruel.net.

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido).

No procede.

e) Admisión de variantes, si procede. No procede.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. 3 meses.

8.- Apertura de ofertas.

a) Dirección. Plaza de la Catedral, 1.

b) Localidad y código postal. Teruel. 44001.

c) Fecha y hora. Se publicará en el perfil del contratante.

9.- Gastos de Publicidad. Los gastos de los anuncios correrán a cargo del adjudicatario.

10.- Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea (en su caso). No procede.

11.- Otras informaciones. Contrato incluido en el proyecto Life 11 env/ES/515 "Recovery of the natural periurban area Las Arcillas. Sustainable environmental balance", proyecto que cuenta con la contribución del instrumento financiero life de la Unión Europea.

En Teruel, a 1 de octubre de 2013.-La Técnico de Contratación, Esperanza Ríos Marín.

Núm. 55.529

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Participación Ciudadana y Servicios Generales

Este Ayuntamiento está tramitando procedimiento de regularización de las autorizaciones de estacionamiento de residentes caducadas, al amparo de lo establecido en el artículo 16, primer párrafo, del Reglamento para la prestación del servicio de regulación de estacionamiento en la vía pública, al objeto de practicar, en su caso, la baja por caducidad de las autorizaciones de estacionamiento para residentes (tarjetas zonas naranja ESRE). Dada la necesidad de conceder un trámite de audiencia a los interesados respecto de los cuales se ha comprobado que ha caducado su autorización y, ante la imposibilidad de notificarles personalmente dicho trámite, se procede a practicar la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dice que cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio, o bien, intentada la notificación no se hubiera podido practicar, ésta se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial de la Provincia según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar y el ámbito territorial del órgano que lo dictó. De esta manera, se notifica a siguientes interesados, la concesión de un trámite de audiencia en los términos siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS
De Barros, Eliane Antonia
Egeda Lazaro, Tomás

MATRÍCULA	FECHA CADUCIDAD
TE-2258-G	26/06/2013
0247-GGV	09/03/2013

Estos interesados, en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio, podrán solicitar la renovación de su autorización al amparo del artículo 16 del Reglamento para la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública, o bien manifestar su conformidad con la baja; si no manifiestan esto último ni ninguna otra alegación al respecto, el Ayuntamiento dictará resolución dando de baja de oficio su autorización de estacionamiento para residentes. La renovación o las alegaciones deberán presentarse por escrito a través del registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios permitidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En Teruel, a 11 de octubre de 2013.-La TAG del Departamento de Servicios Generales y Participación Ciudadana, M^a Pilar Milla Aspas.

Núm. 55.574

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Participación Ciudadana y Servicios Generales

ANUNCIO del Ayuntamiento de Teruel relativo a la aprobación definitiva del Reglamento Regulador de los cementerios municipales de Teruel.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Tomar conocimiento de las sugerencias presentadas por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón. Subdirección de Salud Pública. Servicio Provincial de Teruel, de modo que se modifican los dos artículos siguientes del Reglamento que quedarán redactados como sigue:

Artículo 21, primer párrafo: “La solicitud de inhumación, que deberá ser expresa e ir debidamente firmada, se remitirá escaneada al correo electrónico del servicio de cementerio, y deberá presentarse con la debida antelación, a efectos de dejar constancia de la solicitud del servicio y organizar su adecuada prestación. En un plazo de 10 días deberá presentarse el original ante el Ayuntamiento”.

Adición de un último párrafo al artículo 25: “Quedan suspendidas las exhumaciones de cadáveres los meses de julio, agosto y septiembre”

Segundo.- Aprobar definitivamente el Reglamento Regulador de los cementerios municipales de Teruel, según texto que obra en el actuado.

Tercero.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, sección oficial del Boletín Oficial de Aragón, del texto definitivamente aprobado del nuevo Reglamento.

Cuarto.- Ordenar la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de la referencia al Boletín Oficial de la Provincia en que se publique definitivamente la Ordenanza.

Quinto.- Disponer la remisión del presente acuerdo a la Administración del Estado (Subdelegación del Gobierno) y a la Administración Autonómica (Delegación Territorial de la Diputación General de Aragón).

Sexto.- Disponer que la entrada en vigor del Reglamento Regulador de los cementerios municipales de Teruel, tendrá lugar transcurridos quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, siempre que dentro del expresado plazo no se haya formulado requerimiento alguno ni por la Administración del Estado, ni por la Administración Autonómica.

Séptimo.- Dar traslado de este acuerdo a la Alcaldía Presidencia, al Sr. Concejale de Cementerio, a la Brigada de Cementerio, Policía Local, Servicios Técnicos Municipales, Departamento de Función Pública y Servicios Generales, Gerencia Municipal de Urbanismo, Departamento de Patrimonio, Departamento de Gestión Tributaria, e Intervención municipal, así como al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón. Subdirección de Salud Pública. Servicio Provincial de Teruel.”

Lo que se publica para general conocimiento, significando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.3 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el presente acuerdo cabrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Teruel, a 11 de octubre de 2013.-La TAG del Departamento de Participación Ciudadana y Servicios Generales, M^a Pilar Milla Aspas.

REGLAMENTO REGULADOR DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE TERUEL

Exposición de motivos

Hasta este momento, la regulación del funcionamiento del cementerio de Teruel y de los de sus barrios se regía por algunas normas establecidas en la Ordenanza fiscal referida al cementerio y demás servicios funerarios. Siendo esto insuficiente y sistemáticamente incorrecto, se hace necesario aprobar un Reglamento de funcionamiento del cementerio de Teruel y de sus barrios rurales, en aras de una mejor prestación de este servicio público.

Conforme a los artículos 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 42.2 j) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ejercen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de cementerios y servicios funerarios. La prestación de servicio de cementerio y de policía sanitaria mortuoria es obligatoria para todos los municipios (artículos 26.1 s) de la Ley 7/85 y 44 a) de la Ley 7/99). Así, este Reglamento completa la normativa de policía sanitaria mortuoria estatal y autonómica.

Queda al margen de este Reglamento la regulación del servicio de horno crematorio y sala de autopsias que se rigen por su propio Reglamento, aprobado anteriormente por el Ayuntamiento de Teruel.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Teruel del servicio público de cementerio.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende a los cementerios de todo el término municipal de Teruel, lo que incluye el cementerio de la capital y los de sus barrios rurales.

Artículo 2. Carácter de los bienes adscritos al servicio de cementerio y forma de gestión del servicio

Los terrenos en los que se ubican los cementerios municipales son bienes de dominio público, adscritos al servicio público de cementerio.

El cementerio es un servicio público de titularidad municipal y se prestará directamente por el Ayuntamiento a través de su personal.

Artículo 3. Competencias municipales

En los cementerios municipales, el Ayuntamiento ejercerá las siguientes competencias:

a) La gestión, administración, organización y dirección de los servicios que se presten en el cementerio. Todo ello sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa y sanitaria que corresponda.

b) La gestión de los recursos humanos adscritos al servicio de cementerio.

c) Planificación, construcción, ampliación y renovación de las diferentes unidades funerarias y de las dependencias municipales adscritas al servicio de cementerio.

d) Cuidado, limpieza, reparación, conservación, y acondicionamiento de los cementerios municipales, sin perjuicio del deber de conservación de los titulares de derechos funerarios respecto de sus unidades funerarias o de enterramiento.

e) Llevar un Libro Registro del cementerio, que podrá reflejarse en soporte informático.

f) La distribución y atribución de derechos funerarios ("concesiones") sobre las distintas unidades funerarias, así como la regulación de sus condiciones de uso.

g) Inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos, así como reducción de restos cadavéricos, dentro de los cementerios municipales.

h) Concesión de licencias de obras de construcción, reforma, ampliación, conservación y otras que soliciten los particulares para llevarlas a cabo sobre sus unidades de enterramiento en el cementerio.

i) La percepción de las tasas que correspondan por prestación de los servicios funerarios conforme a la Ordenanza fiscal que apruebe el Ayuntamiento, así como las derivadas de las licencias de obras.

j) Vigilancia para el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.

k) Cualesquiera otras competencias que en esta materia le puedan asignar al Ayuntamiento las normas de Estado o de las Comunidades Autónomas.

Artículo 4. Dependencias

Aparte de las unidades funerarias, el cementerio de Teruel dispone de las siguientes dependencias: oficina con archivo, vestuarios para el personal municipal, almacén para herramientas, aseos públicos y estancia para depósito de cadáveres.

En los cementerios de los barrios rurales se encuentran las unidades funerarias, y en algunos de ellos, almacenes para herramientas y capilla.

Artículo 5. Orden y gobierno interior de los cementerios municipales

Personal

El Ayuntamiento dispone de personal propio para la realización de las tareas propias del servicio, y para la realización de tareas administrativas derivadas del mismo.

Horario

El horario de apertura y cierre de los cementerios municipales y de los servicios prestados al público se fijará por el Ayuntamiento y se publicará en la página web y en las propias instalaciones de los cementerios.

Libertad ideológica, religiosa o de culto

Las inhumaciones en los cementerios municipales se realizarán sin discriminación alguna por razón de de religión, nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Los servicios religiosos, ritos funerarios o actos de culto se celebrarán, atendiendo al principio de libertad religiosa, en cada unidad funeraria o en la capilla o en lugar habilitado al efecto, de acuerdo con lo dispuesto por el difunto o con lo que cada familia determine.

La utilización de la capilla será autorizada por el Ayuntamiento a quienes lo soliciten, atendiendo a las necesidades existentes.

Derecho a la intimidad y a la propia imagen

Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, no se podrá obtener, por medio de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes de unidades funerarias ni de los recintos e instalaciones funerarias.

En casos justificados, se requerirá autorización al Ayuntamiento para la obtención de vistas generales o parciales de los cementerios.

Inscripciones y objetos de ornato

Las lápidas, cruces, símbolos, etc. que se coloquen en las unidades de enterramiento o unidades funerarias, pertenecen a sus concesionarios, siendo de su cuenta el cuidado, condiciones de seguridad, conservación y limpieza de los mismos. Se ha de limitar la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado. En todo caso, la colocación de dichos elementos se hará de forma que no se causen daños a las unidades funerarias cercanas o a los espacios públicos adyacentes, siendo responsabilidad del titular de la concesión funeraria los daños que, en su caso, se produzcan.

Las inscripciones, epitafios, recordatorios y similares deberán guardar el respeto que el lugar exige.

Cuando se solicite por los particulares la colocación de inscripciones o placas recordatorias o conmemorativas en el muro del osario común, deberán atenderse a las dimensiones e instrucciones que fije el Ayuntamiento, cuyos operarios municipales serán los encargados de la colocación donde crean conveniente.

La sustracción o desaparición de algún objeto, útiles de trabajo o cualquier otro perteneciente a la unidad de enterramiento, será comunicada a la autoridad competente, no siendo responsable el Ayuntamiento de las sustracciones que puedan producirse. Tampoco será responsable el Ayuntamiento de las roturas producidas en las lápidas como consecuencia de una defectuosa instalación, de los trabajos realizados en las mismas que no sean hechos por los operarios municipales o los causados por inclemencias climatológicas.

Prohibiciones

En todo caso, dentro del recinto de los cementerios quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) La venta ambulante de todo tipo de objetos, ni siquiera los de decoración y ornamentación de las unidades de enterramiento.

b) La entrada de animales, salvo perros-guía que acompañen a invidentes.

c) El paso por lugares distintos a las calles destinadas a tal fin, pisar los jardines y tumbas, coger flores o arbustos, quitar o mover los objetos ajenos colocados sobre las tumbas o hechos análogos.

d) La circulación de vehículos de transporte de materiales sin la previa comunicación a los operarios municipales, a los efectos de no interferir en el correcto funcionamiento del servicio municipal.

e) La circulación y estacionamiento de vehículos particulares por los patios y recintos interiores del cementerio en los que se encuentran las unidades funerarias.

f) La colocación de elementos auxiliares o accesorios, tales como toldos, bancos, jardineras, etc... junto a las unidades de enterramiento, que invadan zonas de aprovechamiento común del dominio público.

g) La realización de trabajos de piedra o similares dentro del cementerio, salvo autorización especial. Se exceptúa la colocación de lápidas.

h) El consumo de comida y bebida dentro de las instalaciones del cementerio.

i) El comportamiento indecoroso e irrespetuoso que afecte al recogimiento propio del lugar y pueda dañar la sensibilidad o dignidad de los usuarios.

Artículo 6. Derechos de los usuarios

Con carácter general, los derechos de los usuarios son:

a) Exigir el cumplimiento al Ayuntamiento de las prestaciones que éste tenga que dar conforme al presente Reglamento, y demás legislación sectorial aplicable en esta materia.

b) Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado de zonas generales del recinto.

c) Formular sugerencias y reclamaciones.

Todo esto sin perjuicio de los derechos que con carácter particular asisten a los concesionarios de unidades de enterramiento.

Artículo 7. Obligaciones de los usuarios

Con carácter general, las obligaciones de los usuarios son respetar el contenido de este Reglamento y observar, en todo momento, un comportamiento adecuado y respetuoso propio del lugar.

Todo esto sin perjuicio de las obligaciones que con carácter particular asisten a los concesionarios de unidades de enterramiento.

Artículo 8. Obligaciones del Ayuntamiento

Aparte del ejercicio de sus competencias conforme al artículo 3, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

Se garantizará la prestación adecuada de los servicios, mediante una correcta planificación que asegure la existencia de espacios para las inhumaciones.

Velará por el mantenimiento del orden en el cementerio y por la exigencia del respeto adecuado por parte de los usuarios, adoptando a tal efecto las medidas que se estimen necesarias.

El personal queda sometido a las disposiciones de este Reglamento y deberá velar por el cumplimiento del mismo. Asimismo guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones evitando que se cometan en los recintos funerarios actos censurables, se exijan gratificaciones y se realicen concesiones o dádivas relacionadas con el servicio.

Se ejercerá la vigilancia general del cementerio, estando no obstante excluida la responsabilidad por hurtos, robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento y, en general, en las pertenencias de los usuarios.

Artículo 9. Unidades de enterramiento o unidades funerarias

Las unidades de enterramiento o unidades funerarias son los habitáculos o lugares debidamente habilitados para practicar la inhumación de cadáveres, restos cadavéricos, o cenizas.

Se clasifican del siguiente modo:

Nicho: Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, con las dimensiones previstas en la legislación vigente, integrada en edificación de hileras superpuestas sobre rasante.

Sepultura: Unidad de enterramiento bajo rasante destinada a recibir a un cadáver (sepultura simple) o a dos cadáveres (sepultura doble).

Panteón o mausoleo: Construcción efectuada por particulares, con sujeción a la licencia de obras que otorgue el Ayuntamiento, sobre la parcela que conceda éste. Los enterramientos se efectúan generalmente bajo rasante. La capacidad para inhumaciones es de más de 8 habitáculos.

Semipanteón: Unidad de enterramiento bajo rasante con capacidad para:

- * 4 habitáculos, sin acceso (simple)
- * 8 habitáculos, sin acceso (doble sin acceso)
- * 4 habitáculos, con acceso (doble con acceso)
- * 8 habitáculos con acceso central (triple con acceso)

La construcción particular que lo ornamente y la construcción propiamente dicha de la unidad funeraria requerirá la correspondiente licencia de obras.

Columbario: Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar cenizas de cadáveres y restos cadavéricos humanos procedentes de incineración o cremación.

Osario: Lugar del cementerio destinado para reunir los huesos y restos óseos que se extraen de las unidades funerarias.

En todo caso, la determinación de las inhumaciones en estas unidades funerarias se establecerá conforme al artículo 23 de este Reglamento.

TÍTULO II

DERECHOS FUNERARIOS. CONCESIONES

Artículo 10. Concepto de concesión funeraria

El derecho funerario consiste en la concesión de uso sobre una unidad funeraria que se atribuye al titular de la misma por un período de tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, en la normativa general sobre concesiones administrativas y en la normativa de policía sanitaria mortuoria.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de este Reglamento en cuanto al carácter de los bienes del cementerio, el derecho que se adquiere con la adjudicación de la concesión no es estrictamente el de la propiedad física del terreno, sino el de la conservación de los cadáveres y restos cadavéricos inhumados en dichos espacios por el tiempo establecido en este Reglamento siempre y cuando se satisfagan las cuotas establecidas en la Ordenanza fiscal.

Artículo 11. Constitución del derecho de concesión funeraria

La concesión sobre una unidad de enterramiento o funeraria se adquiere por el acto administrativo de concesión del Ayuntamiento, previa solicitud del interesado, más el correspondiente pago de las tasas que establezca la ordenanza fiscal vigente.

La concesión se puede solicitar en los siguientes casos:

Cuando se solicite porque haya de realizarse la inhumación inmediata de un fallecido.

Siempre que haya suficiente disponibilidad a juicio del Ayuntamiento, se puede solicitar la reserva de la concesión de sepulturas, nichos y columbarios para enterramiento no inmediato, en los términos de la ordenanza fiscal.

O se puede solicitar nueva concesión en los términos del último párrafo del artículo 16 del presente Reglamento (para concesiones extintas de 75 años, o de 99 según legislación aplicable).

En caso de falta de pago de las tasas de la concesión en los plazos legalmente establecidos, se entenderá no constituido el derecho funerario, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el personal del servicio de cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, y previa audiencia a los interesados, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a la unidad de enterramiento que decidiera el Ayuntamiento (en caso de cadáveres) o al osario común o cremación (tratándose de restos cadavéricos), siendo de cuenta del solicitante los gastos que generen dichas operaciones.

Las concesiones para inhumación inmediata se otorgarán respetando el orden correlativo de numeración dentro de cada tipo de unidad funeraria. Si se altera el turno en las inhumaciones a solicitud del particular, la tasa a abonar por la concesión se incrementará en los términos que indique la Ordenanza fiscal vigente. Se entiende por alterar el turno, en caso de nichos, cuando el nicho solicitado no guarde el orden correlativo vertical de inhumación establecido por los servicios municipales. En el caso de que el particular pida alterar el turno solicitando un nicho de 1ª o 2ª tramada, se le adjudicará el siguiente vacante (de la 1ª o 2ª tramada) que corresponda conforme al orden correlativo vertical. El resto de solicitudes de salto de turno serán valoradas por el Ayuntamiento.

En los cementerios de barrios rurales, se observará turno en las inhumaciones, guardando la continuidad vertical, si bien se permite saltar el turno para pasar a la tercera o a la cuarta tramada. Siempre que haya disponibilidad a juicio del Ayuntamiento, se podrán reservar nichos para inhumaciones no inmediatas, excepto en la primera y segunda tramada; no obstante, se podrán reservar en cualquier tramada cuando correspondan a nichos vacantes de fases anteriores.

Artículo 12. Titularidad de la concesión funeraria

Pueden ser titulares de la concesión funeraria:

Personas físicas.

Unidades familiares en régimen de cotitularidad, entendiéndose las que forman cónyuges, parejas de hecho debidamente inscritas, padres e hijos o hermanos.

Cuando sean varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos. Los actos del representante ante el Ayuntamiento se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. Asimismo, se entenderán válidamente efectuadas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas por el Ayuntamiento al representante. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, el Ayuntamiento tendrá como representante en los términos indicados al cotitular de mayor edad entre los presentes. Excepcionalmente, será válida la comunicación o autorización realizada por cualquiera de los cotitulares, cuando concurren circunstancias de urgencia, apreciadas por el Ayuntamiento, como consecuencia del cumplimiento de los plazos establecidos para la inhumación de cadáveres.

Comunidades religiosas, establecimientos benéficos, cofradías, asociaciones, fundaciones y en general, instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas. En este caso, actuará como representante la persona física que ostente el cargo que le otorgue tal facultad, o en su defecto, el cargo directivo o institucional de mayor rango.

No podrán ser titulares del derecho funerario las empresas de servicios funerarios ni las compañías de seguros o cualesquiera otras que, en el ejercicio de su actividad, proporcionen el servicio de sepultura para el caso de fallecimiento.

Artículo 13. Derechos del titular

Aparte de los derechos reconocidos en el artículo 6, le corresponden al titular de la concesión funeraria los siguientes:

Conservar los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas en las unidades funerarias por el tiempo que las tengan concedidas.

Decidir sobre las inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad funeraria que tenga concedida, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 14. Obligaciones del titular

Aparte de las obligaciones establecidas en el artículo 7, al titular de la concesión funeraria le corresponden las siguientes:

Conservar el título del derecho funerario expedido.

Comunicar al Ayuntamiento posibles cambios de domicilio de los interesados a efectos de practicar las notificaciones.

Mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, limpieza y calidad ambiental la unidad funeraria objeto de concesión, así como sus lápidas, cruces, símbolos o cualquier otro objeto ornamental. Si los operarios del cementerio observan el incumplimiento de esta obligación de mantenimiento, deberán hacerlo

constar a la Unidad Administrativa de Cementerio al objeto de requerir su cumplimiento previamente a la tramitación de expediente para declaración de extinción del derecho funerario, si procede.

Limitar la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado.

Solicitar licencia de obras para todas aquellas que deban realizarse en sus unidades funerarias, con exclusión de la colocación de lápidas en nichos y columbarios.

En los casos en que fuera necesario retirar lápidas para reutilización de las unidades funerarias, el titular de la concesión es el obligado a realizar las operaciones materiales que eso conlleve, salvo que por los operarios municipales se considerara que lo pueden realizar ellos mismos.

Retirar a su costa las obras y ornamentos de su propiedad, cuando se extinga la concesión funeraria. De no hacerlo, podrá retirarlas el Ayuntamiento, por ejecución subsidiaria, disponiendo libremente de los materiales y ornamentos resultantes, sin que proceda indemnización alguna al titular, en los términos del artículo 18.

Abonar las tasas que corresponda de acuerdo con las ordenanzas fiscales aplicables.

Artículo 15. Reconocimiento del derecho funerario. Título y registro

El derecho de concesión funeraria queda reconocido por la resolución municipal correspondiente que servirá como título, y cuyos datos deberán inscribirse en el libro registro.

El título del derecho sepulcral contendrá, al menos, las siguientes menciones:

- a) Identificación de la unidad funeraria, expresando su clase.
- b) Fecha de adjudicación.
- c) Plazo de la concesión, con indicación de la fecha final.
- d) Nombre, apellidos, número de identidad y domicilio a efectos de notificaciones, del titular.
- e) Limitaciones o condiciones especiales de uso de la unidad de enterramiento impuestas por el titular.

El libro registro de unidades de enterramiento, que podrá estar informatizado, deberá contener, respecto de cada una de ellas, las mismas mencionadas para el título, según lo indicado en el párrafo anterior, y además:

1) Licencias de obras concedidas y fecha de alta de las construcciones particulares, en caso de que existieran.

2) Inhumaciones, exhumaciones, traslados, y cualquier otra actuación que se practique sobre las mismas, con expresión de los nombres y apellidos y cualquier otro dato de los fallecidos a que se refieran, y fecha de cada actuación.

3) Transmisiones de la concesión

4) Renovaciones de la concesión

5) Cualquier dato o incidencia que afecte a la unidad de enterramiento y que se estime de interés por el concesionario o por el Ayuntamiento.

Incumbe a los titulares del derecho mantener actualizado el contenido de los datos a ellos referidos en el título y en el libro registro, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca. El Ayuntamiento no será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a los interesados por la falta de tales comunicaciones.

En casos de deterioro, sustracción o pérdida del título, se podrá solicitar uno nuevo a nombre del mismo titular, abonando la correspondiente tarifa conforme a la Ordenanza fiscal.

Artículo 16. Duración de las concesiones funerarias

La duración de la concesión del derecho funerario puede ser:

- Por 75 años, para panteones, semipanteones, sepulturas, nichos, nichos para restos y columbarios.
- Por 10 años para sepulturas de tierra.
- Por 5 años para nichos y columbarios.

Existe la posibilidad de que los nichos, columbarios y sepulturas cuya concesión sea de 5 o 10 años, se conviertan en concesiones por 75 años, atendiendo a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza fiscal.

Las concesiones sobre unidades de enterramiento de duración 5 o 10 años se podrán renovar por iguales períodos de tiempo (en el caso de las concesiones de 10 años el último período de renovación sería por 5 años) hasta un máximo de 75 años, siempre que la Corporación así lo considere por no haber necesidades de mayor espacio para enterramiento, debiendo abonar las cuotas vigentes, en el momento de la renovación, para las concesiones de derechos de usufructo de 5 o 10 años.

Los solicitantes de la renovación deberán hacerlo dentro del año anterior a que finalice la concesión, mediante instancia presentada al efecto y liquidación de la tarifa correspondiente.

Transcurridos los plazos de las concesiones sin haber solicitado la renovación, la Administración, previo trámite de audiencia, avisará al interesado de la finalización de la concesión de modo que pueda elegir una de estas opciones:

- * solicitar la renovación con un recargo del 20% en su importe (al no haberlo solicitado voluntariamente),
- * solicitar la conversión a concesión por 75 años,
- * solicitar un traslado a otra unidad funeraria o incineración, o

* renunciar a la concesión de modo que se exhumen los restos y sean trasladados al osario general, considerándose en este caso extinguidos todos los derechos que el titular hubiere adquirido sobre la unidad de enterra-

miento, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 y todo ello en concordancia con lo establecido en la ordenanza fiscal.

Si el interesado no se manifiesta por ninguna de estas opciones, se continuará con el procedimiento para la declaración expresa de la extinción, considerándose caducados todos los derechos que el titular hubiese adquirido sobre la unidad funeraria en los términos del artículo 18.

Las concesiones sobre unidades de enterramiento por 75 años no se pueden renovar. No obstante, finalizado el plazo, y siempre que la Corporación así lo considere por no haber necesidades de mayor espacio para enterramientos, se podrá solicitar una nueva concesión, bien en la misma unidad de enterramiento o bien en otra distinta, satisfaciendo las tarifas correspondientes.

Artículo 17. Transmisibilidad de las concesiones funerarias

Los derechos funerarios que suponen las concesiones no pueden ser objeto de comercio, ni de transacción, ni de especulación o disposición a título oneroso.

Únicamente se admitirán las transmisiones de las concesiones funerarias en los términos del presente artículo, lo que permitirá su reconocimiento por el Ayuntamiento. A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión de carácter civil alguna.

Las sucesivas transmisiones de una concesión no alterarán la duración del plazo para el que fue inicialmente concedida.

La transmisión de la concesión funeraria puede producirse únicamente a título gratuito por acto inter vivos, y mortis causa.

Transmisión gratuita por acto inter vivos: la cesión a título gratuito de la concesión podrá hacerse por el titular, mediante escritura pública de donación en la que conste la aceptación del nuevo titular propuesto, a favor del cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita, ascendiente, descendiente o colateral hasta el cuarto grado de consaguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Transmisión mortis causa: la transmisión m.c. de la concesión funeraria se regirá por las normas establecidas por el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo el supuesto de designación por el titular, ya sea en el momento de la adjudicación o en cualquier momento posterior, en escritura pública, de un beneficiario de la concesión para el caso de fallecimiento. Esta designación puede ser revocada o sustituirse en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior que deberá ser expresa.

En el caso de cónyuges o parejas de hecho debidamente inscritas, la transmisión "mortis causa" en los términos del párrafo anterior sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges o convivientes, entendiéndose que la titularidad recae de forma exclusiva en el supérstite, salvo manifestación de voluntad en contrario y por escrito de los titulares, y salvo lo previsto en disposiciones testamentarias si las hubiere. Esta misma regla se aplica para el resto de unidades familiares en régimen de cotitularidad de unidades funerarias.

Reconocimiento provisional de la transmisión: en caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos que posea de su derecho a adquirir. Si a juicio del Ayuntamiento los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Previamente a la inscripción de la transmisión provisional, se efectuará anuncio en el boletín oficial correspondiente, y en el tablón de anuncios y web municipal para posible presentación de alegaciones. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna, quedando como titular el original en tanto se resuelve la transmisión. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante lo anterior, si un tercero aporta en algún momento título suficiente que lo legitime para considerarlo igualmente titular, se procederá a modificar el título de la concesión.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se podrá suspender el ejercicio de derechos (salvo inhumación inmediata) sobre la unidad funeraria de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente quién sea el adquirente del derecho.

Artículo 18. Extinción de la concesión funeraria

La extinción de la concesión funeraria se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del titular.
- b) Por exhumación o traslado voluntario de los cadáveres, restos o cenizas antes del término de la concesión, quedando la unidad funeraria vacante.
- c) Por vencimiento del plazo de la concesión, o de la prórroga, en su caso, si hubiera opción de renovación.

d) Por incumplimiento del deber de mantener la unidad funeraria en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, de acuerdo con la legislación urbanística.

e) Por declaración de la situación legal de ruina de las edificaciones funerarias y lápidas de carácter particular, decretada en expediente tramitado de acuerdo con la legislación urbanística.

f) Por transacción mercantil, disponibilidad a título oneroso o cesión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento.

g) Por incumplimiento reiterado de las obligaciones del titular de la concesión establecidas en este Reglamento, independientemente de la sanción que pudiera corresponder.

La extinción de la concesión funeraria por alguna de las causas anteriores requerirá la tramitación de expediente administrativo, que se iniciará bien a instancia de parte (en los supuestos de extinción a) y b), o de oficio (supuestos restantes), con los trámites de audiencia que procedan (salvo los supuestos de la letras a) y b) que supondrán la declaración de extinción automática).

Con respecto a la causa de la letra c), habrá que estar a la tramitación dispuesta en el artículo 16 referido a la duración de las concesiones funerarias.

En los casos de las causas de extinción establecidas en las letras d) y e), se aplicarán los procedimientos previstos en la legislación urbanística.

Una vez dictada resolución de extinción de la concesión, el Ayuntamiento recupera la libre disponibilidad de la unidad funeraria, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del anterior titular, salvo en los casos de causa imputable al Ayuntamiento. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados concediéndoles un plazo de 15 días para que presenten la documentación necesaria para el traslado de los restos, cuando proceda, a otra unidad funeraria o soliciten trasladarlos al osario general o incinerarlos (salvo que ya se hubieran pronunciado sobre el traslado de restos en cualquier momento del procedimiento). De no pronunciarse en dicho plazo, los restos existentes se trasladarán por el Ayuntamiento a otra unidad funeraria que se estime oportuno o al osario general.

En el caso de que al extinguirse el derecho funerario, existieran construcciones funerarias particulares, se retirarán por el titular a su costa. De no hacerlo, podrá retirarlas el Ayuntamiento, por ejecución subsidiaria. Los materiales y ornamentos resultantes quedarán a libre disposición del Ayuntamiento si en el plazo de 1 mes de haberse practicado la ejecución subsidiaria no han sido retirados por el titular.

Artículo 19. Suspensión de enterramientos y clausura del cementerio

En caso de ocurrencia de estos supuestos se estará a lo establecido por la normativa de policía sanitaria mortuoria, teniendo en cuenta las siguientes normas municipales:

En el caso de clausura del cementerio, con traslado total o parcial de restos, se ofrecerá a los titulares de las unidades funerarias afectadas otras de la misma categoría y condición en el nuevo, sin que se altere el plazo de la concesión inicial.

En el caso de que el interesado rechace la unidad funeraria nueva ofrecida por el Ayuntamiento, pretendiendo otra distinta, se extinguirá la concesión inicial sin derecho a indemnización, y adquirirá la concesión nueva que desee abonando la correspondiente tasa, en los términos del presente Reglamento.

Los gastos de exhumación, traslado y reinhumación correrán a cargo del Ayuntamiento.

TÍTULO III

NORMAS GENERALES SOBRE INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y OTROS SERVICIOS

Artículo 20. Normativa y autorizaciones

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres y restos se regirán por lo dispuesto en la normativa de policía sanitaria autonómica y estatal, así como por los artículos siguientes. De acuerdo con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, se entiende por cadáver «el cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real», a partir de los cuales y una vez terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, tendrá la consideración de «restos».

Antes de proceder a cualquiera de estas actuaciones, se exigirá autorización municipal y, en su caso, autorización, inspección o visado de las autoridades competentes.

Artículo 21. Documentación para inhumación

La solicitud de inhumación, que deberá ser expresa e ir debidamente firmada, se remitirá escaneada al correo electrónico del servicio de cementerio, y deberá presentarse con la debida antelación, a efectos de dejar constancia de la solicitud del servicio y organizar su adecuada prestación. En un plazo de 10 días deberá presentarse el original ante el Ayuntamiento.

Asimismo, deberán presentarse los siguientes documentos:

Licencia de enterramiento (deberá aportarse ineludiblemente para poder proceder a la inhumación).

Autorización judicial, en los casos que fuera necesaria.

Documento acreditativo de la titularidad de la unidad funeraria, en su caso.

Justificación de la legitimación del solicitante, que podrá tener lugar mediante original o copia compulsada del Libro de Familia del fallecido, o de cualquier otro documento que se estime suficiente a tal fin. No obstante, tra-

tándose de una solicitud de inhumación, por razones de urgencia apreciada por el Ayuntamiento, podrá concederse un plazo no superior a quince días para la presentación del Libro de Familia o de su fotocopia compulsada.

Certificación de pertenencia a la entidad en los casos de titularidad conforme al artículo 12 punto tercero de este Reglamento.

Autorización del titular de la concesión, cuando la inhumación del cadáver no esté referida al propio titular y, en su defecto, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad, con el orden de prelación establecido en el artículo 17.

Las empresas de servicios funerarios que intervengan en gestiones, solicitudes y autorizaciones con relación a inhumaciones y actuaciones sobre derechos funerarios, se entenderá que actúan en calidad de representantes del solicitante o del titular, vinculando a éstos y surtiendo todos los efectos cualquier solicitud o consentimiento que por medio de aquéllas se formule.

La solicitud se remitirá conformada por el personal de la Brigada del cementerio en la Unidad Administrativa de Cementerio para su reflejo en el Libro Registro, y para su traslado al Departamento de Gestión Tributaria a efectos de liquidación por la prestación del servicio.

Artículo 22. Enterramientos

El enterramiento se efectuará, con carácter general, una vez hayan transcurrido al menos 24 horas desde el fallecimiento.

El horario de enterramientos, cualquier día del año, será el siguiente:

En el horario de invierno, desde la hora de apertura hasta las 17:00 horas.

En el horario de verano, desde la hora de apertura hasta las 19:00 horas.

El personal del servicio de cementerio tendrá potestad para concretar la hora del enterramiento comunicado, al objeto de evitar coincidencia de sepelios a la misma hora tanto en el cementerio de Teruel como en el de sus barrios rurales. Esta misma potestad ampara la organización y prestación de otros servicios en el cementerio.

El titular de la unidad de enterramiento está obligado colocar la correspondiente lápida en el plazo de 1 año desde la fecha de la inhumación. En los casos de reserva de la concesión de sepulturas, nichos y columbarios para enterramiento no inmediato, el reservante deberá colocar en el plazo de 1 mes siguiente a la autorización de la reserva, algún tipo de lápida, losa, pieza de mármol o semejante, que recoja la inscripción de "Reservado".

Artículo 23. Número y determinación de inhumaciones

El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitada por su capacidad y características, y por el contenido del derecho funerario y condiciones establecidas en su concesión. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto por la normativa de policía sanitaria mortuoria.

La inhumación de cenizas procedentes de incineración o cremación de cadáveres y restos cadavéricos humanos deberá hacerse en columbarios, salvo los casos en que se tenga concedida con anterioridad una unidad funeraria y así lo desee el solicitante.

Cuando en una misma unidad funeraria sea preciso habilitar espacio para nueva inhumación, se procederá en lo necesario a la reducción de restos preexistentes. En todo caso, quedará a consideración del personal del cementerio la valoración de la posibilidad material en el momento solicitado de la ejecución de dicha operación teniendo en cuenta el grado de descomposición de los cadáveres previamente inhumados si los hubiera, o si es necesario posponer dichas operaciones. La reducción se podrá practicar, si se desea, en presencia de la persona que designe el concesionario. Los solicitantes de la reducción de restos lo deberán manifestar al Ayuntamiento con la suficiente antelación.

Únicamente al titular del derecho sepulcral incumbe la decisión y solicitud de inhumaciones, exhumaciones y demás actuaciones sobre la unidad de enterramiento, así como la designación de los cadáveres que hayan de ocuparla, e incluso la limitación o exclusión predeterminada de ellos; salvo las actuaciones que hayan de practicarse por orden de autoridad competente. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de este Reglamento.

Se entenderá expresamente autorizada en todo caso la inhumación del titular.

En caso de conflicto sobre el lugar de inhumación de un cadáver, o sobre el destino de los restos o cenizas procedentes de exhumación, cremación o incineración, se atenderá a la intención del fallecido si constase fehacientemente, en su defecto, la del cónyuge no separado legalmente en la fecha del fallecimiento, y en su defecto, la de los parientes por consanguinidad, siguiendo el orden previsto en el Código Civil para la sucesión intestada.

Artículo 24. Inhumaciones de personas sin recursos

Existirán unidades funerarias destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio, cuando el fallecimiento se haya producido en Teruel. Estas no podrán ser objeto de concesión ni arrendamiento y su utilización no reportará ningún derecho. En estos casos será requisito necesario contar previamente con informe de los Servicios Sociales.

Transcurrido el plazo de diez años desde la inhumación, se podrá proceder al traslado a la fosa común.

No podrá reclamarse bajo ningún pretexto, por los familiares de un difunto u otras personas que se consideren interesadas, el cadáver enterrado en una fosa común, salvo en los supuestos en que así lo dispongan las autoridades judicial o sanitaria.

Artículo 25. Exhumaciones y reinhumaciones. Traslado de cadáveres y restos

La exhumación de cadáveres y restos cadavéricos para su reinhumación en el mismo cementerio o en otro distinto requerirá autorización municipal, que fijará las condiciones de realización. En todo caso, quedará a consideración del personal del cementerio la valoración de la posibilidad material en el momento solicitado de la ejecución de las operaciones de exhumación y traslado atendiendo al grado de descomposición del cadáver, o si es necesario posponer dichas operaciones.

Si la reinhumación se va a hacer en el mismo cementerio, se requerirá junto con la solicitud de exhumación, la conformidad del titular de la unidad funeraria de destino.

La exhumación y traslado de restos cadavéricos ó cadáveres, solicitados por familiares, para su reinhumación posterior en nichos ubicados en el mismo Cementerio se autorizarán, exclusivamente si el nicho de destino es tramada 3ª o superior, salvo que el traslado sea a nichos que tengan concedidos con anterioridad.

Si la reinhumación se va a hacer fuera del cementerio de origen, se requerirá junto con la solicitud de exhumación, la conformidad del Ayuntamiento del cementerio de destino, así como cualesquiera otras autorizaciones, comunicaciones y requisitos que para los traslados de cadáveres y restos cadavéricos, en su caso, establezca la normativa de policía sanitaria mortuoria, destacando que los traslados de cadáveres y restos cadavéricos deberán ser realizados por una empresa funeraria legalmente autorizada.

En el caso de cadáveres, restos y cenizas que proceden de fuera de Teruel, para su inhumación en nuestros cementerios, se exigirá solicitud de inhumación en los términos del artículo 21. En el caso de que la inhumación no sea por fallecimiento inmediato, tratándose de cadáveres y restos se sustituye la licencia de enterramiento por el acta literal de defunción y por un informe o conformidad del cementerio de origen acreditando el enterramiento anterior, y tratándose de cenizas, por el acta literal de defunción y el certificado de cremación.

La exhumación de un cadáver por orden judicial se autorizará a la vista de la misma.

Todas estas actuaciones quedarán documentadas y registradas en el Libro Registro del Ayuntamiento, para el cual se utilizará soporte informático.

Quedan suspendidas las exhumaciones de cadáveres los meses de julio, agosto y septiembre.

Artículo 26. Traslados especiales por causa de obras

Cuando los titulares de las unidades funerarias tengan que realizar en las mismas obras de reparación, en el caso de que contengan cadáveres o restos, éstos serán trasladados a unidades funerarias de autorización temporal, devengando las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal. Serán devueltos a sus primitivas sepulturas una vez acabadas las obras. En todo caso, quedará a consideración del personal del cementerio la valoración de la posibilidad material en el momento solicitado de la ejecución de las operaciones de exhumación y traslado atendiendo al grado de descomposición del cadáver, o si es necesario posponer dichas operaciones.

Cuando se trate de obras de carácter general a realizar por cuenta del Ayuntamiento, el traslado se llevará a efecto de oficio, previa notificación al titular del derecho, bien a unidades funerarias temporales o, atendiendo al carácter de las obras, a unidades funerarias con carácter definitivo, de la misma categoría y condición, levantándose acta del traslado y expidiendo los nuevos títulos correspondientes.

Estas actuaciones no alterarán el plazo de la concesión.

Ahora bien, en el caso de que el interesado rechace la unidad funeraria nueva ofrecida por el Ayuntamiento, pretendiendo otra distinta, se extinguirá la concesión inicial sin derecho a indemnización, y adquirirá la concesión nueva que desee abonando la correspondiente tasa, en los términos del presente Reglamento.

TÍTULO IV

CONSTRUCCIONES FUNERARIAS

Artículo 27. Construcción municipal

El Ayuntamiento construirá unidades funerarias en cantidad suficiente, atendiendo a datos estadísticos, sobre las cuales otorgará derechos funerarios en los términos establecidos en este Reglamento.

Las distintas unidades funerarias serán denominadas en forma adecuada y numeradas correlativamente.

Las obras de construcción de unidades funerarias se regirán por los proyectos aprobados por el órgano competente del Ayuntamiento y su adjudicación se llevará a cabo en la forma prevista en la normativa vigente.

Artículo 28. Construcción particular

Previo otorgamiento de la concesión funeraria correspondiente, las obras de construcción, reconstrucción, reforma, ampliación o adición, conservación o instalación de accesorios de una unidad funeraria estarán sujetas, en su caso, al régimen de licencias, inspección y disciplina urbanísticas, con el fin de adecuar las construcciones a las necesidades urbanísticas y funcionales del cementerio. Se exceptúa la colocación de lápidas en nichos o columbarios.

TITULO V PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 29. Infracciones

a) Constituyen infracciones leves:

- La obtención de imágenes de unidades funerarias, recintos e instalaciones funerarias por medio de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas o cualquier otro medio de reproducción, sin autorización municipal, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5.
- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 5.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.
- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, salvo en lo referente a la solicitud de licencia de obras que se calificará conforme a la normativa urbanística de aplicación.
- Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

b) Constituyen infracciones graves:

- el falseamiento de los datos necesarios que deban aportarse para solicitar la prestación de un servicio, sin perjuicio de las responsabilidades de tipo penal en que se pudiera incurrir.
- las conductas descritas como infracciones leves, siempre que causen un daño a los espacios públicos o a cualquiera de sus instalaciones y elementos o a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos, o supusieran un peligro grave para la integridad física de los ciudadanos.

c) Constituyen infracciones muy graves, las conductas descritas como infracciones cuando supongan un deterioro grave y relevante de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos o un deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, o cuando afecten a bienes integrantes del patrimonio cultural.

Todo ello sin perjuicio de que atendiendo a la acción u omisión constitutiva de la infracción, fuera de aplicación preferente otra normativa sectorial específica.

Artículo 30. Sanciones

Las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en cada caso.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750,00 €

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750,01 € hasta 1.500,00 €

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 € hasta 3.000,00 €.

Las sanciones se graduarán atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

a) La gravedad del hecho.

b) La trascendencia social del hecho.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

e) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

En todo caso, la fijación de las sanciones pecuniarias tendrá en cuenta que el cumplimiento de las mismas no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 31. Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El presente Reglamento será de aplicación a toda clase de servicios y concesiones de derecho funerario que se otorguen a partir de su entrada en vigor.

Asimismo resultará de aplicación a las concesiones que estuvieren vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento salvo en aquellas estipulaciones que resulten incompatibles atendiendo a las condiciones con las que se hubieran otorgado en su día.

Segunda. Las concesiones sobre unidades funerarias anteriores al 4 de febrero de 2004 que se denominaban "perpetuas" se entenderán limitadas al plazo que les correspondiera con la legislación anterior a ese año.

Para las concesiones de unidades funerarias posteriores a esa fecha, la conservación de los restos se limita legalmente a 75 años.

Tercera. Las unidades funerarias de los Barrios rurales, que no hayan sido regularizadas ante el Ayuntamiento de Teruel, cuando hayan de ser reutilizadas, se formalizarán como una nueva concesión.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las empresas que presten servicios funerarios deberán contar con la correspondiente licencia o autorización municipal.

Segunda. Por lo que respecta a las tarifas aplicables a la prestación de los distintos servicios funerarios municipales se estará a la correspondiente Ordenanza fiscal. Del mismo modo para el otorgamiento de licencias de obras, se estará a la tarifa fijada por la pertinente Ordenanza fiscal.

Tercera. El Ayuntamiento, atendiendo a las disponibilidades existentes, podrá ceder a estudiantes que lo soliciten, restos óseos procedentes de inhumaciones de personas sin recursos correspondientes a restos no reclamados, siendo requisito imprescindible que los solicitantes presenten su documentación identificativa y un certificado de la facultad o centro correspondiente acreditando que el interesado se encuentra matriculado y cursando estudios relacionados con ciencias de la salud.

Al finalizar los estudios, el solicitante deberá devolver los restos al cementerio. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá requerir su devolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación, corresponderá al Ayuntamiento de Teruel, a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.

Segunda. El Ayuntamiento queda facultado para, en cualquier momento, iniciar procedimientos para regularizar situaciones dudosas sobre la titularidad de los derechos funerarios o sobre cualquier aspecto.

Tercera. Lo previsto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal y autonómica sobre policía sanitaria mortuoria, así como de toda disposición higiénico-sanitaria aplicable a la prestación de los servicios de cementerio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan o contradigan al presente Reglamento.

Núm. 55.660

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Advertidos errores en la página 9 del anuncio publicado en BOPTE de 22 de octubre de 2013, número 202, y en particular en las Bases 6 y 8 de las que rigen la convocatoria para formación de Bolsa de Trabajo para contratación de Técnicos de Educación Infantil, se señala que donde dice "solicitud dirigida a la Sra. Alcaldesa" debe decir "solicitud dirigida al Sr. Alcalde" y donde dice "página web:www.alcañiz.es" debe decir "página web: www.alcaniz.es"

Alcañiz a veintidós de octubre de dos mil trece.-El Secretario (ilegible).

Núm. 55.659

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Convocatoria de proceso selectivo para la contratación temporal de Cuatro profesores de Educación Permanente de Adultos a media jornada.

Por Resolución de Alcaldía de esta fecha se han aprobado la convocatoria y las bases que regirán la contratación temporal de cuatro Profesores de Educación de Adultos en régimen de media jornada y en la modalidad de Obra/servicio determinado.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio.

Alcañiz a veintitrés de octubre de dos mil trece.-EL ALCALDE, Juan Carlos Gracia Suso.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE CUATRO PROFESORES DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS A MEDIA JORNADA. CURSO 2013-2014.

OBJETO.- El Ayuntamiento de Alcañiz convoca procedimiento selectivo para la contratación temporal de 4 plazas de Educador de Personas Adultas, mediante el sistema de CONCURSO, en la modalidad de 1/2 de jornada para el curso académico 2013/2014, adscritos al Centro de Educación Permanente de Adultos "Río Guadalupe" de Alcañiz, para realización de actividades en Alcañiz y los barrios de Valmuel y Puigmoreno. El contrato se formalizará con jornada de 18,5 horas semanales, de las que al menos 13 serán de atención directa al aula.

En el supuesto de continuar en cursos sucesivos la participación del Ayuntamiento en el Plan Provincial o programa que lo sustituya, los resultados de este proceso selectivo serán válidos para la contratación del profesorado necesario por su orden de puntuación, con un máximo de los dos cursos siguientes 2014-2015 y 2015-2016, sin que se requiera la realización de nueva convocatoria. En cada uno de los cursos posteriores al actual podrá modificarse tanto el número de plazas a contratar como el régimen de jornada de las mismas en función de las necesidades del centro y de la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

2. REQUISITOS.- Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día de finalización del plazo para la presentación de instancias:

- Ser español o nacional de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España.

- Tener cumplidos 16 años de edad y no haber alcanzado la edad legalmente establecida con carácter general para la jubilación

- Estar en posesión del título de Diplomado o Licenciado Universitario.

- Estar en posesión del Certificado de Aptitud pedagógica (CAP) excepto para los diplomados o Graduados en Magisterio y Licenciados en Pedagogía y/o Psicología.

- No hallarse incurso en alguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

- Poseer la capacidad funcional necesaria para el desarrollo de las funciones propias de la plaza.

- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

3. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL CONTRATADO.- Se consideran incluidas dentro del objeto del contrato exclusivamente las actuaciones que tengan por finalidad el desarrollo de actividades de formación permanente consistentes en la impartición de docencia, incluyendo la posible itinerancia, en los siguientes ámbitos:

- a) Formación inicial para personas adultas correspondientes al Nivel I y al Nivel II.

- b) Español como lengua nueva.

- c) Proyecto "Aula Mentor"

Corresponderá a la Dirección del Centro de Educación Permanente de Adultos al que se adscriba el personal contratado la asignación de las funciones correspondientes a cada profesor, de entre las enumeradas en el apartado anterior en función del perfil profesional acreditado de cada una de las personas seleccionadas y de las titulaciones exigidas en cada caso por la normativa vigente. De la misma manera todo lo relativo a organización, planificación, régimen de horario, ratios, horas de formación, etc. será de responsabilidad de la Dirección del Centro, que velará por el cumplimiento de la normativa correspondiente. De igual modo podrá la Dirección del Centro asignar a los profesores contratados la realización de actividades de promoción y extensión educativa, siempre que éstas tengan carácter accesorio y residual de las funciones principales de la plaza.

4. INSTANCIAS Y LISTA DE ADMITIDOS.- Las instancias solicitando participar en la selección se dirigirán al Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento y en las mismas se hará constar la identificación personal, domicilio, teléfono y e-mail del candidato/a, declaración de no incurrir en causa de incapacidad e incompatibilidad para el desarrollo de las funciones y declaración de aceptación de las bases y de tener capacidad funcional necesarias para el desarrollo de las funciones de la plaza. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes al de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, o bien mediante procedimiento administrativo debiendo en este caso remitir mediante fax o correo electrónico dentro del plazo de presentación resguardo acreditativo de la presentación, y a la misma se adjuntarán los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI

- Curriculum vitae.

- Fotocopia de los títulos académicos y en su caso de Certificado de Aptitud Pedagógica.

- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

- Informe de Vida Laboral completa del aspirante, extendida por la Seguridad Social.

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental, ni aquellos que no precisen créditos, horas, materias de los cursos, jornada laboral ya sea en horas semanales o mensuales y duración de los contratos.

Los aspirantes que resulten inicialmente seleccionados deberán aportar con carácter previo a su nombramiento definitivo los originales de las fotocopias presentadas a efectos de su compulsión, siendo anulados todos aquellos documentos que no puedan ser cotejados con su original.

Finalizado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía aprobará Resolución con la lista provisional de admitidos y excluidos y designación del Tribunal. Los aspirantes excluidos podrán subsanar los defectos que motivaron su exclusión mediante su acreditación en el plazo de tres días hábiles siguientes a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web municipal. A la vista de las presentadas, la Alcaldía aprobará la Lista definitiva de admitidos.

Todas las comunicaciones con los aspirantes en el seno del procedimiento se realizarán mediante anuncios en el tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal. Podrán además si fuese preciso realizarse a través de correo electrónico.

5. TRIBUNAL.- El Tribunal calificador será designado por la Alcaldía de acuerdo con los criterios contenidos en el art. 60 de la Ley 7/2007, Estatuto del Empleado Público, y estará integrado por cinco miembros, empleados públicos fijos, ya sea personal laboral o funcionario, cuya titulación será igual o superior a la exigida a los aspirantes, y deberá garantizarse que al menos la mayoría correspondan al área de especialidad de las plazas convocadas; se procurará tender a la paridad de género entre sus componentes. Uno de los vocales se designará a propuesta del Comité de Empresa.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y del Secretario.

De las sesiones se levantarán las oportunas actas, que se publicarán en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

6. CONTRATACIÓN.- El Tribunal propondrá a la Alcaldía la contratación de las personas que hayan obtenido mayor puntuación. En caso de renuncia o de no acreditar en plazo los requisitos exigidos por estas bases se propondrá al siguiente por orden de puntuación.

La contratación será de carácter laboral temporal, por servicio determinado, con la modalidad de media jornada, y se extenderá durante el tiempo necesario para completar las horas lectivas anuales exigidas por la normativa para cada una de las enseñanzas correspondientes, a cuyo fin al inicio de la prestación se les hará entrega del calendario lectivo preparado por la Dirección del Centro. Al personal contratado le será de aplicación el Convenio del Personal Laboral de este Ayuntamiento, en todo lo que no sea incompatible con la organización y funcionamiento del Centro al que figuren adscritos. Las vacaciones y asuntos particulares se disfrutarán de acuerdo al calendario escolar en los periodos no lectivos de Navidad y Semana Santa; en el caso de no agotarse los días que corresponda disfrutar, los restantes se disfrutarán antes de finalizar el contrato.

7. BAREMACIÓN DEL CONCURSO:

En aplicación de lo establecido en el Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento, los méritos a valorar y su puntuación serán los siguientes:

A/ Valoración del Trabajo. Experiencia educativa: máximo 3 puntos.

A.1/Experiencia en E.P.A. dirigidas a Formación inicial para personas adultas correspondientes al Nivel I y al Nivel II; .Español como lengua nueva y Proyecto "Aula Mentor" en Centros públicos o concertados:

- por cada curso completo (9 meses acumulados) en Centros públicos...0,24 puntos.
- por cada curso completo (9 meses acumulados) en Centros concertados... 0,12 puntos.
- por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días en Centros públicos 0,03 puntos.
- por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días en centros concertados 0,015 puntos.

A.2/ Experiencia en otras enseñanzas oficiales (en Centros públicos o Concertados):

- por cada curso completo (9 meses acumulados) en centros públicos... 0,18 puntos.
- por cada curso completo (9 meses acumulados) en centros concertados... 0,09 puntos.
- por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días en centros públicos:0,02 puntos.
- por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días en centros concertados:0,01 puntos.

A3/ Experiencia en otras enseñanzas. Los cursos impartidos por los aspirantes en programas que no siendo enseñanzas oficiales a juicio del Tribunal, sean de aplicación en las actividades propias de la Educación de Personas Adultas serán valorados:

- por cada curso completo (9 meses acumulados) en centros públicos... 0,12 puntos.
- por cada curso completo (9 meses acumulados) en centros concertados... 0,06 puntos.
- por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días en centros públicos:0,013 puntos.
- por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días en centros concertados:0,007 puntos.

En este último apartado se contabilizará la experiencia educativa como Profesor en Aulas taller o Escuelas Taller y Programas de Cualificación similares que no tengan la consideración de enseñanza oficial, así como las actividades de promoción y extensión educativa.

NOTA: Las puntuaciones consideradas en los apartado A.1, A.2 y A 3 se entienden referidas a jornadas completas, considerando como tales aquellas no inferiores a 37,5 horas semanales . En los supuestos de jornada inferior, la puntuación se obtendrá aplicando el criterio anterior de forma proporcional a las horas trabajadas.

Se entenderán por enseñanzas oficiales las de Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Bachiller o Universitarias, en centros de enseñanza del MEC, de las Comunidades Autónomas o concertados.

El apartado de experiencia educativa se acreditará mediante la certificación de servicios prestados emitidos por la entidad correspondiente acreditativa del tiempo trabajado por el aspirante, debiendo constar en la misma la modalidad contractual, la categoría profesional y la jornada de trabajo, así como las enseñanzas oficiales impartidas o en su caso los Programas correspondientes; o bien mediante la aportación de los contratos de trabajo de-

bidamente registrados en la Oficina de Empleo, en que consten todos los datos requeridos, debiendo adjuntar en todo caso a dichos contratos informe emitido por la Tesorería de la Seguridad Social de vida laboral.

En el supuesto de que existan aspirantes que hayan prestado servicios por dichos conceptos en varios períodos de tiempo, se sumará la totalidad de los servicios prestados respecto de cada uno de los apartados.

En caso de que haya que desempatar por este apartado A, tendrán prioridad los servicios prestados en centros de titularidad pública sobre los privados.

B/ Formación: Hasta 2 puntos.

B.1/ Curso de postgrado en E.P.A..... 2 puntos.

B.2/ Curso o seminario de formación inicial en E.P.A: por cada

2 créditos (10 horas), 0,10 puntos Exclusivamente podrá valorarse un Curso de formación inicial, aunque se hubieran realizado varios..

B.3/ Otras formaciones en materias que, a juicio del Tribunal, tengan aplicación en la Educación de Personas Adultas: por cada 2 créditos (20 horas) 0,05 puntos.

No se considerarán en este apartado los cursos inferiores a dos créditos (20 horas). Se prorratearán por horas el exceso del total de las mismas que no alcancen el crédito completo.

B.4/ El nivel B1 de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valoraran con 0,30 puntos y el nivel B2 con 0,50 puntos. Deberá acreditarse mediante certificación de la Escuela de Idiomas la equivalencia con dichos niveles en caso de haber obtenido acreditaciones distintas según Planes de Estudios anteriores.

La puntuación máxima en el apartado B será de 2 puntos.

NOTA: En el apartado B.3 se valorarán exclusivamente los cursos, que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Centros Oficiales Públicos con competencias educativas. No se valorará la participación en seminarios, jornadas u otras modalidades distintas a los cursos de formación.

No serán valorados aquellos cursos en los que no se haga constar la duración en horas o créditos; o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente. Las acreditaciones de dichos cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución acreditante.

Para la calificación del apartado B.3, se sumarán el número de horas invertidas en cada uno de los cursos de 10 o más horas y se pasará el número total de horas a créditos y se multiplicarán éstos por los puntos establecidos en la convocatoria.

C/ Titulación: Hasta un máximo de 1 puntos

Por cada Postgrado o Máster..... 1 punto.

Por cada Licenciatura..... 0,5 puntos.

Por cada Diplomatura..... 0,3 puntos.

Las titulaciones presentadas como requisito para optar a una plaza en la convocatoria no constarán como mérito.

Sólo se valorarán aquellos Máster o Postgrados directamente relacionados con la Enseñanza.

En caso de producirse empate entre los aspirantes que haya obtenido la puntuación necesaria para optar a una de las cuatro plazas convocadas se procederá de la forma señalada en el artículo 28 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Alcañiz, atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación alcanzada en los apartados a), b), y c), por este orden. Si persiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada subapartado en el mismo orden anterior.

8.- NORMATIVA.- Sin perjuicio de la facultad del tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas, en lo no previsto en estas bases será de aplicación: La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, su Texto Refundido aprobado por R. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, y demás normas que sean de aplicación.

9. IMPUGNACIÓN.- La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas que determine la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, en su caso, en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcañiz a 23 de octubre de 2013.-EL ALCALDE (ilegible).

Núm. 55.560

VALDECUENCA

En relación con los expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas que en este anuncio se relacionan, incoados por este Ayuntamiento por posible incumplimiento del Artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y, al haber resultado vano el intento de notificación por correo, conforme a la Resolución de 1 de abril de 1997 se publica el presente dando un plazo de 15 días a contar desde el siguiente a su publicación, para que puedan manifestar si están o no de acuerdo con la baja y, en este último caso, alegar y presentar en este Ayuntamiento los documentos y justificantes que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días del año.

En caso de estar de acuerdo con la baja, para poder remitir su alta al correspondiente Ayuntamiento dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al actual, es necesario presentar en este Ayuntamiento una solicitud por escrito del alta en el Padrón de dicho Ayuntamiento.

Así mismo se le informa que de acuerdo con la Resolución de 24-2-06, las bajas de oficio en el Padrón tienen como efecto la baja en el Censo electoral del mismo municipio.

NOMBRE // APELLIDOS // DOCUMENTO DE IDENTIDAD

LUIS MIGUEL CANTARINHO MATIAS CON PASAPORTE 12223919

VALDECUENCA A 09 DE OCTUBRE DE 2013.-EL ALCALDE, ARTURO MARCO BENEDICTO

Núm. 55.548

BECEITE

ANUNCIO COBRO TASAS AÑO 2013 :

- SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 1º SEMESTRE 2013.
- RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS .
- ALCANTARILLADO .
- VADO PERMANENTE .
- CEMENTERIO .
- PUERTAS .
- PERROS .
- TRACTOR .

Por Resolución del Alcalde de fecha 11 de Octubre de 2013, se aprobó el Padrón por el servicio de suministro de agua potable correspondiente al 1º Semestre de 2013, así como el Padrón correspondiente a las Tasas por recogida de residuos sólidos urbanos, alcantarillado, vado permanente, cementerio, puertas, perros y tractor correspondiente al año 2013 .

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición publica:

El Padrón correspondiente a la tasa por el servicio de suministro de agua potable correspondiente al 1º Semestre de 2013, así como el Padrón correspondiente a las Tasas por recogida de residuos sólidos urbanos, alcantarillado, vado permanente, cementerio, puertas, perros y tractor correspondiente al año 2013 se encuentra expuesto al público por el término de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de Ingreso:

De acuerdo con el art. 8 de la Ordenanza Fiscal , el plazo para el pago en voluntaria será de un mes quedando fijado desde el 4 de noviembre hasta el 4 de diciembre, ambos inclusive.

Lugar y forma de pago:

El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los veinte días primeros del periodo de cobranza

no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio:

Transcurrido el periodo voluntario sin haberse hecho efectivo el pago se incurrirá en los recargos establecidos en el art. 28 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre, y vencido el plazo en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos:

El régimen de recursos establece para la tasa de agua, recogida de residuos sólidos urbanos, alcantarillado, vado permanente, cementerio, puertas, perros y tractor, el de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública y contra su desestimación expresa o presunta, el Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Beceite a 9 de octubre de 2013.- Alberto Moragrega Julian.

Núm. 55.547

MONREAL DEL CAMPO

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de septiembre de 2013 acordó adjudicar el se adjudicó el contrato de contrato de la gestión del servicio público de agua potable y alcantarillado de Monreal del Campo, mediante la modalidad de concesión, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre,

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos

- a) Organismo: Ayuntamiento de Monreal del Campo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención
- c) Domicilio: Plaza Mayor, 1. 44300- Monreal del Campo
- e) Teléfono: 978-863001. Fax: 978-863790
- f) Correo electrónico: ayuntamiento@monrealdelcampo.com
- g) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.monrealdelcampo.com

2. Objeto del contrato.

- a) Objeto: Gestión de servicio público, mediante concesión.
- b) Descripción del objeto: Gestión Servicio Público agua y alcantarillado
- c) División por lotes: No
- d) Lugar de ejecución: Termino municipal de Monreal del Campo
- e) Plazo de ejecución: Diez años.
- f) Admisión de prórroga : No.
- g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 65111000-4 y 90480000-5
- h) Medio de publicación del anuncio de licitación. Boletín Oficial de la Provincia y Perfil de Contratante
- i) Fecha de publicación del anuncio de licitación. Boletín Oficial de la Provincia de Teruel n.º 135 de fecha 18 de julio de 2013 y Perfil de contratante de la misma fecha.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ordinaria
- b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

4. Valor estimado del contrato: 1.392.670 euros, más IVA (comprende toda la duración de la concesión).

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 6 de septiembre de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 17 de septiembre de 2013.
- c) Contratista: empresa "Servicio de Aguas y Saneamiento de Teruel, S.A.",
- d) Importe o canon de adjudicación ofertado por la única empresa presentada:
 - Canon inicial durante los cinco primeros años: 40.000 euros.
 - Canon anual variable (del sexto al décimo año): 5,6% sobre la facturación.
 - Propuesta de reducción sobre el IPC a efectos de actualización anual de las tarifas: 0%

En Monreal del Campo, a 10 de octubre de 2013. El Alcalde, D. Pedro Castellano Ibáñez"

Núm. 55.543

GARGALLO

Quedando vacantes durante el mes de octubre, los puestos de JUEZ DE PAZ, TITULAR Y SUSTITUTO del Juzgado de Paz de Gargallo, y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la elección de las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

La presentación de instancias se efectuará en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en Pz de la Fuente 18, 44558 GARGALLO, quedando dispuesto en la misma el expediente para que pueda ser examinado y pueda recabarse la información que se precise.

Caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado Decano.

Lo que se publica para general conocimiento.

En GARGALLO a 09 de octubre de 2013.-El Alcalde-Presidente, Agustín Ramos Maurel.

Núm. 55.541

HÍJAR

El expediente 2/2013 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Híjar para el ejercicio 2013 queda aprobado definitivamente con fecha 6 de agosto de 2013 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	6.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	91.954,68
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.291,19
6	INVERSIONES REALES	38.163,20
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	138.409,07

Dicho aumento queda financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-200,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-200,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	2,42,65
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	7.010,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	125.345,09
5	INGRESOS PATRIMONIALES	1.111,33
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.700,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	138.409,07

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Híjar, a 7 de octubre de 2013.-El Alcalde, LUIS CARLOS MARQUESAN FOREN.

Núm. 55.580

CEDRILLAS

BASES PARA LA PROVISION MEDIANTE CONCURSO-OPOSICION DE UNA PLAZA DE PROFESOR DE EDUCACION DE ADULTOS CURSO 2013-2014.

El Ayuntamiento de Cedrillas (Teruel) convoca una plaza de Educador de Personas Adultas, de forma temporal por obra o servicio determinado, mediante el sistema de concurso-oposición, en la modalidad de 1/2 jornada, para el curso académico 2013/2014.

El Programa municipal de Educación de Personas Adultas se inscribe en el marco del Convenio de colaboración entre el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón y la Diputación Provincial de Teruel para el desarrollo de programas y actividades educativas relativas a la Educación de Personas adultas para el curso 2013/2014.

Una vez concluido el proceso de selección, objeto de la presente convocatoria, se formará un bolsa de trabajo, estableciéndose un orden de prelación, en función de la puntuación total final, obtenida por cada uno de los aspirantes, que hayan superado el proceso selectivo, para hacer frente a las necesidades temporales de personal de dicha categoría, que puedan surgir, para sustituciones por extinción de la relación laboral y/o por vacantes, sustituciones transitorias de los titulares, para la ejecución de los programas de carácter temporal, o, en su caso, por exceso o acumulación de tareas, o nuevas necesidades contractuales de personal de la categoría seleccionada. La lista así formada estará en vigor hasta el 30 de junio de 2015.

Las Bases que rigen el presente concurso son las siguientes:

I.- REQUISITOS.

Podrán presentarse a esta convocatoria aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes el día de finalización del plazo para la presentación de instancias:

- Ser Español o nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea.
- Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar inscrito en el INAEM, bien en situación de demandante de empleo o como mejora de empleo.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia.
- Estar en posesión del título de Diplomado en Magisterio o Licenciado Universitario, con el certificado del CAP -curso aptitud pedagógica-, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.
- No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Aceptar las bases de la convocatoria y comprometerse a desarrollar la función y tareas propias del puesto de trabajo.

II.-FUNCIONES.

- Actividades docentes de formación académica, sociocultural y ocupacional.
- Coordinación a escala local, comarcal y provincial.
- Organización, administración, gestión, seguimiento y evaluación.
- Formación y perfeccionamiento docente.

III.-CONTRATACION.

La contratación será de carácter laboral temporal, por servicio determinado, con la modalidad de media jornada y se extenderá desde la toma de posesión de la plaza, tras nombramiento, hasta el 30 de junio de 2014, siendo formalizada por el Ayuntamiento, de acuerdo con el convenio colectivo de empresas de enseñanza privada, sostenida total o parcialmente con fondos públicos, en el epígrafe de Profesor de Educación Permanente de Adultos.

IV.- INSTANCIAS

Las instancias solicitando participar en la selección, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán remitidas por los interesados al Registro General del Ayuntamiento convocante, durante el plazo de diez días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la provincia", debiendo presentar con dicha solicitud los siguientes documentos:

- Instancia dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que incluya los siguientes datos:

- Datos de identificación personal, domicilio y teléfono.

- Declaración de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

- Declaración de aceptación de las bases de la convocatoria y de desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

- Currículum vitae.

- Fotocopia del D.N.I.

- Fotocopia de la tarjeta del INAEM

- Fotocopia de los títulos académicos.

- Fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados para el concurso que se deberán presentar en tres apartados diferenciados en los que se encabece para su identificación:

a) EXPERIENCIA EDUCATIVA (presentando los méritos de este carácter: informe de vida laboral y contratos que la acrediten)

b) FORMACION (presentando los méritos de este carácter)

c) TITULACION (presentando los méritos de este carácter)

No serán valorados los méritos alegados sin la correspondiente justificación documental. Las fotocopias deberán estar legalmente compulsadas.

V.- ADMISION DE ASPIRANTES.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos así como la composición del tribunal y fecha y hora para el comienzo de los ejercicios. en dicha resolución, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se indicará el nombre y apellidos de los admitidos y excluidos, indicando las causas de la exclusión y se señalará plazo para la subsanación de errores. En el supuesto de que no existieren reclamaciones contra la lista publicada se entenderá elevada a definitiva sin la necesidad de nueva publicación.

Los posteriores anuncios serán publicados en el tablón de edictos municipal.

VI.-TRIBUNAL.

Para valorar los méritos de los aspirantes se constituirá un Tribunal al efecto integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Un representante del Departamento de Educación y Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

-Vocales: Un representante de la Diputación Provincial de Teruel y el Agente de Desarrollo Local de la Comarca, que ejerza en el Ayuntamiento de Cedrillas.

-Secretario: El de la Corporación o funcionario habilitado en quien delegue, con voz y sin voto

Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal. La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante, el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases. El Presidente de la Corporación resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal, que tendrá carácter vinculante.

De la sesión se levantará la oportuna acta, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

VII.-PROCESO SELECTIVO

FASE CONCURSO.

A/ Experiencia educativa.

A.1.- Experiencia en E.P.A. (máximo 5 puntos):

-Por cada año completo (12 meses acumulados), 1 punto.

-Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,084 puntos.

A.2.- Experiencia en otras enseñanzas oficiales (máximo 5 puntos):

-Por cada año completo (12 meses acumulados): 0,50 puntos.

-Por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,04 puntos.

Se entenderá por enseñanzas oficiales las de EGB, Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Bachiller o Universitarias, en centros oficiales del MEC o concertados. En este último apartado se contabilizará la experiencia educativa en Aulas Taller o Escuelas Taller. En caso de que haya que desempatar por este apartado, tendrán prioridad los servicios prestados en centros de titularidad pública y concertados sobre los privados.

El apartado de experiencia educativa se acreditará mediante la certificación de servicios prestados emitido por la entidad correspondiente; o bien mediante la aportación de los contratos de trabajo debidamente registrados en la Oficina de Empleo, debiendo adjuntar a dichos contratos informe emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social correspondiente a la vida laboral del aspirante.

La aportación de los contratos de trabajo podrá sustituirse por la certificación de la administración pública o entidad privada concertada, acreditativa del tiempo de trabajo por el aspirante, debiendo constar en la misma la modalidad contractual y la categoría profesional.

En el supuesto de que existan aspirantes que hayan prestado servicios por dichos conceptos en varios periodos de tiempo, se sumará la totalidad de los servicios prestados respecto a cada uno de los dos apartados.

B/ Formación.

B.1.- Curso de postgrado en E.P.A., 2 puntos.

B.2.- Curso o seminario de formación inicial en E.P.A., 0,50 puntos.

B.3.- Otras formaciones en materias que, a juicio de la Comisión, tengan aplicación en la Educación de Personas Adultas

a) Por cada crédito (10 horas), 0,05 puntos

b) Escuelas oficiales de idiomas:

Nivel medio (grado medio), 0,50 puntos

Nivel avanzado (grado superior), 1,00 puntos.

Prorrrateándose por horas en caso de no ser crédito completo. La puntuación máxima en el apartado B.3 será de 5 puntos.

En el apartado B.3 se valorarán todos los cursos, seminarios, etc. que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o Entidades particulares reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario, etc. , documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc. en los que no se haga constar la duración en horas o créditos de los mismos; o que dicho extremo figure fuera de texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

Las acreditaciones de dichos cursos deberán figurar en castellano o traducidas por la propia institución acreditante.

El nivel medio (grado medio) de las Escuelas Oficiales de idiomas se valorarán con 0,50 puntos y el nivel avanzado (grado superior) con 1,00 puntos.

Para la calificación del apartado B.3, se sumarán el número de horas invertidas en cada uno de los cursos, seminarios, etc. realizados por cada aspirante, se pasará el número total de horas a créditos y se multiplicarán éstos por los puntos establecidos en la convocatoria.

C/- Titulación.

Se valorarán los títulos aportados distintos al exigido como requisito básico de admisión.

- Por cada Doctorado, 3 puntos.
- Por cada Licenciatura, 2,5 puntos.
- Por cada Diplomatura, 2 puntos.

La titulación presentada como requisito para concursar no contará como mérito. La puntuación máxima de este apartado será de 5 puntos.

En el caso de empates se resolverá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación alcanzada en: a) experiencia, b) formación y c) titulación. Si persiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada subapartado en el mismo orden anterior.

Si continuase la igualdad de puntuación se volverá a revisar la documentación sin tener en cuenta el máximo establecido en cada apartado, realizándose la selección por orden de puntuación total obtenida.

FASE OPOSICION

El Tribunal planteará un cuestionario escrito sobre el temario que se indica a continuación, el cual será valorado sobre 10 puntos, siendo imprescindible obtener 5 para pasar a la evaluación de los méritos de la fase de concurso.

Temario:

- 1.- La Constitución Española de 1978.
- 2.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- 3.- El Municipio. El término Municipal. La población. El empadronamiento.
- 4.- El Procedimiento Administrativo Local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- 5.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106 de 4 de mayo de 2006)
- 6.- Ley 16/2002, de 28 de junio de Educación Permanente de Adultos de Aragón (BOA nº 79 de 8 de julio de 2002).
- 7.- Orden del 16 de agosto de 2000 sobre Organización de Centros Docentes (BOA nº 23 de agosto de 2000).
- 8.- Fundamentos de la Educación de Personas Adultas.
- 9.- Psicología de adultos.
- 10.- Educación de Adultos y desarrollo comunitario. La animación socio-cultural

VIII. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO.-

Concluida la selección el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes por orden de puntuación y elevará a la Alcaldía propuesta de nombramiento del aspirante que hay obtenido mayor puntuación. El Tribunal no podrá declarar que han superado la prueba un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de tres días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base 1ª.

IX. CONTRATACION.

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos, el Alcalde, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, procederá al nombramiento del aspirante aprobado, y a la firma del correspondiente contrato laboral. La persona seleccionada será contratada en régimen de derecho laboral que se extenderá desde la toma de posesión hasta el 30 de junio de 2014. Si no tomase posesión de su puesto en plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento concedido. En ese caso se procederá por orden de nombramiento del siguiente aspirante por orden de puntuación.

X. NOTIFICACIONES.

Las notificaciones de los actos a que se refiere la presente convocatoria, se realizarán mediante publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

XI.- LEGISLACION APLICABLE.- Esta convocatoria se rige por este Pliego de bases, por la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo, La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de la actuación del tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecidas en la Ley 30/92 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Cedrillas, 8 de octubre de 2013.-EL ALCALDE, José Luis López Sáez.

Núm. 55.504

NOGUERA DE ALBARRACÍN

El Ayuntamiento de Noguera de Albarracín en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Febrero de 2011. adoptó acuerdo de disolución y constitución de la Agrupación Secretarial Municipios de Tramacastilla --Noguera de Albarracín - Comunidad de Albarracín.

"4.- DISOLUCION Y CONSTITUCION DE LA AGRUPACION SECRETARIAL MUNICIPIOS DE TRAMACASTILLA - NOGUERA DE ALBARRACIN - COMUNIDAD DE ALBARRACIN.

El Sr. Alcalde explica a los miembros de esta Corporación Local que ha mantenido conversaciones con el Presidente de la Comunidad de Albarracín y con el Alcalde del Ayuntamiento de Tramacastilla para la posible constitución de una nueva Agrupación de municipios a efectos de sostenimiento en común del puesto de Secretaria-Intervención de los municipios de Tramacastilla Noguera de Albarracín y de la Comunidad de Albarracín

Resultando.- Que las funciones publicas de Secretaria podrían llevarse a cabo comúnmente con el municipio de Tramacastilla y con la Comunidad de Albarracín, lo que redundaría en una gestión mas adecuada y supondría un menor coste económico para las tres Entidades Locales.

Considerando- Que, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007. de 12 de abril, de! Estatuto Básico del Empleado Público y 241 de la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración local de Aragón, las funciones de Secretaria están reservadas a funcionarios con habilitación de carácter estatal

Considerando- Que la reducida población de este municipio y la limitada capacidad económica del Ayuntamiento, dificultan el mantenimiento individual de esta plaza, debiendo acudirse a fa formula de la agrupación con otro u otros municipios que se encuentran en idéntica situación

Vista la Disposición Adicional Segunda de la Ley 112007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Publico, artículos 3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, los artículos 251 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón y artículos 92 y 93 del Decreto 34/12002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, par el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, la Alcaldía-Presidencia propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Disolver la actual agrupación con el Ayuntamiento de Tramacastilla. e iniciar expediente de constitución de Agrupación con el municipio de Tramacastilla y con la Comunidad de Albarracín para el sostenimiento en común de su Secretaría municipal, por razones de proximidad y características similares, promoviendo con dichas Entidades Locales la constitución de la Agrupación mencionada.

Segundo - Trasladar e[presente acuerdo al Ayuntamiento de Tramacastilla y a la Comunidad de Albarracín. a fin de que se adopte el acuerdo oportuno y se redacte la propuesta de Estatutos de la Agrupación.

Tercero.- Someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes

Cuarto.- Solicitar informe previo a la Excma. Diputación Provincial

Quinto.- Dar audiencia a los Colegios y Asociaciones profesionales representativas del personal afectado y al titular de la plaza de secretaría intervención.

Sexto.- Una vez evacuado el informe anteriormente citado remitir el expediente al Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior del Gobierno de Aragón para que resuelva sobre la presente disolución-constitución de la agrupación secretarial en los términos antes expuestos"

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Noguera de Albarracín a 03 de octubre de 2013.-El Alcalde, Miguel Ángel Cuadrado Pons.

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

TARIFAS

Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

Anuncios:

Normal

0,15 €/ por palabra

Urgente

0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.